



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 14 FEB 1978

VISTO lo propuesto por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

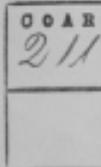
CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 768ºS del 5 de setiembre de 1974, el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA efectuó una compra de precios por los suministros y servicios necesarios para un astillero en el país destinado a la construcción de unidades submarinas, provisión de un submarino a construirse en la República Federal de Alemania, su ministros y servicios para la construcción de cinco submarinos en la República Argentina, y torpedos y equipamiento para su construcción en el país;

Que fueron invitadas a participar prestigiosas firmas especializadas en las citadas áreas de construcciones navales militares;

Que de la evaluación técnico-operativa realizada se determinó que las unidades submarinas más convenientes resultan las propuestas por las firmas "THYSSEN RHEINSTAHL TECHNIK G.m.b.H." y "THYSSEN NORDSEEWERKE G.m.b.H.", en tanto que para los torpedos la cotización más ventajosa es la presentada por "AEG-TELEFUNKEN";

Que el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA inició las negociaciones necesarias para fijar los derechos y obligaciones de



SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

las partes, suscribiéndose posteriormente, "ad-referendum" de la respectiva autoridad competente, los correspondientes contratos;

Que, asimismo, se efectuaron tratativas con la firma "THYSSEN NORDSEEMERKE G.m.b.H.", para la constitución de una empresa cuyo objeto principal será la construcción de unidades navales submarinas, que se regirá bajo las normas que regulan el funcionamiento de sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal conforme a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, habiéndose suscripto a tal efecto, la respectiva acta con promiso;

Que los referidos actos administrativos encuadran en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354 y disposiciones conexas, artículo 56, apartado 3º, inciso c.), restando, en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébanse en todas sus partes las siguientes contrataciones celebradas por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA:

- a) con las firmas "THYSSEN REHINSTAHL TECHNIK G.m.b.H." y "THYSSEN NORDSEEMERKE G.m.b.H." con fecha 1º de diciembre de 1977, cuyo importe asciende a NOVECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MARCOS ALEMANES OCCIDENTA

CCAR
211

Art. 1º

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

LES (D\$M 903.908.641.-), por:

- 1) suministros y servicios para la instalación de un astillero en la República Argentina;
 - 2) provisión de un submarino TR-1700 a construir en la República Federal de Alemania;
 - 3) suministros y servicios para la construcción de tres submarinos TR-1700 en la República Argentina;
 - 4) suministros y servicios para la construcción de dos submarinos TR-1400 en la República Argentina.
- b) con la firma "AEG-TELEFUNKEN" con fecha 25 de noviembre de 1977, por la provisión de torpedos, ascendiendo su importe a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MARCOS ALEMANES OCCIDENTALES ////////// (D\$M 48.983.837,-).

ARTICULO 2º.- Apruébase lo actuado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA con la firma "THYSSEN NORDSEWERKE G.m.b.H." para la constitución de una sociedad anónima con participación mayoritaria estatal, cuyo objeto principal será la construcción de unidades navales sumergibles y sus Estatutos se ajustarán a las disposiciones de la Ley 19.560 de Sociedades Comerciales.

ARTICULO 3º.- Las erogaciones resultantes de los Artículos 1º y 2º del presente Decreto se imputarán a los créditos de la Cuenta Especial N° 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

ARTICULO 4º.- El MINISTERIO DE ECONOMIA coordinará con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

OCAR
211

Ar

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

- a) la obtención en las mejores condiciones y plazos posibles, del financiamiento externo necesario para atender las erogaciones de los contratos citados en el Artículo 1º del presente Decreto, la que será encausada por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA como ente bancario prestatario;
- b) el acuerdo al procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de repagos resultante de los contratos financieros resultantes del precedente inciso a) de este Artículo, con más sus intereses, comisiones y otros gastos inherentes a las respectivas operaciones de crédito.

ARTICULO 5º.- Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a suscribir oportunamente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y a esta entidad bancaria con las entidades financieras del exterior, los acuerdos finales de crédito necesarios para la concreción del financiamiento externo citado en el Artículo 4º precedente.

ARTICULO 6º.- La SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes de los Contratos que se aprueban en el Artículo 1º precedente, a fin de que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, proceda, por intermedio de sus corresponsales, a realizar los pagos y repagos correspondientes en los plazos previstos.

ARTICULO 7º.- EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA garantizará incondicionalmente todos los instrumentos de pago que se establezcan y/o emitan en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los Contratos que se aprueban en el Artículo 1º del presen-

COAR

211

by

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

te Decreto.

ARTICULO 8º.- La importación de los bienes correspondientes a los Contratos indicados en el Artículo 1º de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

ARTICULO 9º.- Declárase la contratación incluida en el presente Decreto de "Interés Nacional", a los fines previstos en el Artículo 11 "in fine", de la Ley Nº 15.273, como asimismo se califica a los mismos de "Secreto Militar" vinculado a impostergables razones de defensa nacional conforme a lo previsto en el Artículo 4º, inciso a) de la Ley 21.617.

ARTICULO 10.- Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 11.- Comuníquese y archívese.

SECRETO "S" Nº 336

Secret. General Presidencia
Nota leg. y feco.
4
Secret. General
2

ocultado

OSAR
212
22-11-77
517

Julio Aro
Dpto. Ases. D. JUAN A. GÓMEZ
MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIO DE ECONOMÍA

Jose Maria Kliz
Dpto. Ases. EN JOSE MARIA KLIZ
MINISTRO DE DEFENSA

h